

LA CONCIENCIA DEL INFORMADOR EN LA OBRA DE JOSÉ MARÍA DESANTES

THE CONSCIENCE OF THE JOURNALIST IN JOSÉ MARÍA DESANTES' WORK

MARÍA VERÓNICA FIGUEROA RAMÍREZ

Instituto de Estudios Generales
Universidad Católica del Maule, Chile
vfiguero@ucm.cl

RESUMEN

Este artículo busca establecer el vínculo entre conciencia personal, entendida como “conocimiento del bien y del mal” o “conciencia moral”, y conciencia del informador en el marco del derecho a la información, desarrollado por el teórico y catedrático español, José María Desantes Guanter. Entendiendo que la Ética informativa nace y se anida en ese núcleo íntimo y personal que es la conciencia del informador, la que le permite orientar naturalmente su desempeño, desde una perspectiva intelectual y moral, hacia el bien de la sociedad y el perfeccionamiento del ser humano, contribuyendo a la construcción de un mundo más justo.

Palabras claves: conciencia moral, ley natural, informador, Ética, derecho a la información, justicia, verdad.

ABSTRACT

This article attempts to establish a link between the concepts of personal conscience, understood as “the knowledge of good and evil” or “moral conscience”, and the journalist’s conscience known as the right to information, developed by the Spanish theorist and professor José María Desantes Guanter. The Informative Ethics rises and nests in the intimate and personal nucleus of a journalist’s conscience, which allows him to naturally orient his work. From a moral and intellectual perspective, to the good of society and human improvement, and contribute to the building of a fairer world.

Key words: moral conscience, natural law, journalist, ethics, right to information, justice, truth.

INTRODUCCIÓN

José María Desantes Guanter (1924-2004), maestro del derecho a la información como derecho natural y del Derecho de la Información como ciencia jurídica, desarrolló su teoría a partir de una concepción humanista y cristiana del ser humano, dotado de inteligencia y voluntad, y con tendencia natural al bien; por tanto, capaz de usar su libertad correctamente, porque obedece a sus inclinaciones naturales más íntimas hacia el bien.

“El hombre que defendió a todos los periodistas”, como lo identificó Carlos Soria (2004: 9-10), creía en la capacidad de autocontrol y autorregulación ética de los informadores, más que en la regulación dictada por el derecho positivo, y en su natural tendencia a hacer un uso correcto de la libertad. Porque “la orientación del hombre hacia el bien solo se logra con el uso de la libertad” (*Gaudium et Spes*, N° 16), y Desantes defendió la libertad del periodista para llevar a cabo el derecho a la información, y la necesidad y conveniencia del autocontrol en momentos en los que se proponían leyes especiales y mordazas contra la prensa.

En palabras de Soria, “lo que José María Desantes ha transformado ha sido el periodismo contemporáneo. (...) Tuvo un concepto noble, ilusionado, hasta lleno de ternura, de la profesión periodística y sus posibilidades de servicio. Y todos los periodistas son más y mejores periodistas en parte gracias a él” (Soria, 2004: 9-10).

1. LA CONCIENCIA MORAL

La conciencia moral, en la fe católica, está muy ligada a la definición de ley moral natural. El hombre participa de la sabiduría y la bondad de un Dios creador que le confiere el dominio de sus actos y la capacidad de gobernarse buscando siempre la verdad y el bien. La ley natural expresa el sentido moral original que permite al hombre discernir mediante la razón lo que son el bien y el mal, la verdad y la mentira. Y se llama natural porque la razón que la proclama pertenece propiamente a la naturaleza humana.

“En lo más profundo de su conciencia descubre el hombre la existencia de una ley que él no se dicta a sí mismo, pero a la cual debe obedecer, y cuya voz resuena, cuando es necesario, en los oídos de su corazón, advirtiéndole que debe amar y practicar el bien y que debe evitar el mal (...). Porque el

hombre tiene una ley escrita por Dios en su corazón (...). La conciencia es el núcleo más secreto y el sagrario del hombre, en el que este se siente a solas con Dios, cuya voz resuena en el recinto más íntimo de aquella” (*Catecismo de la Iglesia Católica N° 1776*).

Por esto, si el hombre lleva escrita en su corazón una ley que no es otra que la ley de Dios, la ley natural por la que fue creado, puede, con su inteligencia y voluntad distinguir el bien del mal, lo justo y lo injusto, lo permitido y lo prohibido. La conciencia moral es, por tanto, un juicio de la razón por el que la persona humana reconoce la calidad moral de un acto concreto. El hombre sabe si un acto es bueno o es malo mediante su conciencia moral.

No obstante, la conciencia puede equivocarse si no está bien formada, ya que ante un acto concreto podría hacer un juicio erróneo, en contra de la razón y de la ley natural. Por esto, es necesario formar la conciencia moral para que sea buena y segura. Y la conciencia se forma con el conocimiento de la ley de Dios como la enseña el magisterio de la Iglesia, pero también con la práctica de las virtudes.

La ley “divina y natural” (*Gaudium et Spes N° 89*) muestra al hombre el camino que debe seguir para practicar el bien y alcanzar su fin. La ley natural contiene los preceptos primeros y esenciales que rigen la vida moral. Tiene por raíz la aspiración y sumisión a Dios, fuente y juez de todo bien, así como el sentido del prójimo en cuanto igual a sí mismo.

San Agustín, en *De Trinitate*, 14, 15, 21, señala:

“¿Dónde, pues, están inscritas estas normas sino en el libro de esa luz que se llama la Verdad? Allí está escrita toda ley justa, de allí pasa al corazón del hombre que cumple la justicia; no que ella emigre a él, sino que él pone su impronta a la manera de un sello que de un anillo pasa a la cera, pero sin dejar el anillo”.

Mientras que Santo Tomás de Aquino, en *de. praec.* 1, afirma que “la ley natural no es otra cosa que la luz de la inteligencia puesta en nosotros por Dios; por ella conocemos lo que es preciso hacer y lo que es preciso evitar”.

La ley natural es universal, se extiende a todos los hombres. Expresa la dignidad de la persona y determina la base de sus derechos y deberes fundamentales.

2. LA CONCIENCIA DEL INFORMADOR

Podemos partir estableciendo la hipótesis de que la conciencia moral está en la base de la Ética del informador. Y hemos hecho una relación entre la conciencia moral y la ley natural divina porque José María Desantes fue un pensador y un teórico que miró el mundo con ojos creyentes. Concibió al hombre como un ser creado por Dios, a su imagen y semejanza, por lo tanto, poseedor de una naturaleza y común dignidad y, en consecuencia, de unos derechos connaturales que nada ni nadie puede conculcar.

Siendo un iusnaturalista, tenía la clara convicción de que una sana doctrina jurídica debía estar basada en una sólida concepción ética. Y sostenía que no se podía hacer ni enseñar Ética sin Dios:

“Es importante creer en Dios para enseñar Derecho y mucho más para hablar de Ética. A fin de cuentas, el Derecho no puede estar en contradicción con la Ética. Es decir, si no hay la base de la creencia en Dios, ¿en qué se fundamenta? Yo no entiendo en qué otra cosa se puede fundar la Ética. ¿En dónde se arraiga la Ética? Si no se cree en Dios ocurre aquello según lo cual no hay Ética, sino usos sociales que consagran unas formas de comportamiento (Anguita *et. al.*, 2002).

Y aun cuando, desde su humildad, afirmaba que lo suyo no era la Ética,¹ en muchos de sus textos, sin romper el rigor académico, la seriedad e independencia de las distintas disciplinas, daba un paso más allá de la mirada estrictamente de Derecho, “miraba mucho los temas desde un punto de vista ético, aunque su aterrizaje era siempre en el Derecho, pero su punto de partida, el espíritu que lo animaba, la pregunta inicial solía ser una pregunta ética que después contestaba en el Derecho” (Lecaros, 2005).

Y es que el catedrático español fundaba su razonamiento filosófico en el realismo científico, que dice que Ética y Derecho, que son ciencias normativas y estimativas, conviven en completa integración: el Derecho, sin perjuicio de su autonomía científica, no deja de ser Ética, dado que ocupa uno de los cuatro

¹ Desantes afirmaba: “He tenido que utilizar la Ética porque realmente es una fuente del Derecho; la he tenido que ocupar, pero yo no he hecho Ética. Lo que he hecho es aprovecharme de la Ética y por eso he tenido que aprenderla. (...) Lo que pasa es que cuando se trata de un tema jurídico me siento seguro; en un tema ético, no. Por otra parte, la Ética toma su base de la teología moral y los temas teológicos me dan un miedo tremendo”.

sectores del círculo con que se puede representar el campo de estudios de la Ética. Y lo explicaba así:

“El Derecho se orienta solamente hacia los actos externos y, muy especialmente, a los que tienen repercusión en otra u otras personas, el *alter*: es la ciencia valorativa referida exclusivamente a la alteridad; la Ética rige tanto los actos internos cuanto los externos del hombre –los *visibilia* y los *invisibilia*–. En un segundo aspecto, el Derecho es parte de la Ética porque, mientras que el mundo ético abarca todas las virtudes morales, sintetizadas en las cuatro cardinales, el jurídico comprende exclusivamente los actos regidos por el hábito o virtud de la alteridad, que es la justicia” (Desantes, 1994: 27).

El informador debe tener conciencia de la dignidad propia y de los demás, y disponerse a protegerla y cuidarla. Es en su intimidad, en “aquella zona espiritual, distinta a cualquier otra, exclusivamente suya” (Desantes, 1992: 267), donde se fragua la conciencia que, si está rectamente formada, resultará en una sólida actitud ética frente al acto informativo del que es responsable. Es su voluntad la que lo llevará a decidir si adoptará una conducta ética o no ética en su actuación informativa. Porque es del interior del hombre de donde “proceden los pensamientos, los sentimientos, los juicios” (*Op. cit.*: 299)

Por tanto, es en el interior del corazón y la mente del informador, no por una norma jurídica impuesta, donde se forma la conciencia ética que regirá todo su proceder en las distintas etapas del acto informativo. Es su propio criterio, emanado de su vida interior, el que le permitirá analizar y decidir qué hechos de la realidad va a investigar, cómo obtendrá esa información –porque no da lo mismo los métodos que utilice para acceder a la información–, y qué elementos tendrá en cuenta para elaborar y poner en forma el mensaje que será difundido al sujeto universal, titular del derecho a la información.

2.1. Conciencia del derecho a la información

El derecho a la información es, primero que todo, un derecho natural, inherente al ser humano, inscrito en la enumeración abierta de los derechos humanos, y de los derechos fundamentales cuando estos son reconocidos por la Constitución Política de una nación.

Sin embargo, no fue sino hasta el 10 de diciembre de 1948, cuando la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que “la información es un derecho humano positivo, reconocido, del mismo rango que el derecho a la vida, a la libertad y a la honra” (Peltzer, 1994: 13).

Desde aquel momento, el derecho universal reconoció que todos pueden investigar, difundir y recibir ideas, hechos y opiniones sin limitación de fronteras y a través de cualquier medio de comunicación. Desde entonces, la información es un bien que pertenece a todos.

El derecho consagrado en el Artículo 19 de la Declaración es, en razón de su sujeto, universal. Con independencia de cualquier clasificación o consideración, el hombre es el titular del derecho a la información. Todo hombre, por el solo hecho de existir, o como dice Desantes “todos-los-cada-uno”, para enfatizar que son todos y cada uno, tiene derecho a la información.

El derecho a la información es universal en razón del sujeto, de los medios materiales y tecnológicos a través de los cuales se ejecuta su función, y por el ámbito geográfico ilimitado en que se desarrolla (Soria, 1991: 12).

Por ser un derecho natural, no un derecho concedido, el derecho a la información no puede ser limitado extrínsecamente. “Es también un crédito social, una expectativa garantizada que engendra en periodistas y empresarios un deber profesional de satisfacer el derecho a la información del público” (*Op. cit.*: 10).

En consecuencia, el periodista o informador, debe tener conciencia de que no solo está trabajando con un bien que pertenece a todos, y que sirve para construir la comunidad, sino que, además, está cumpliendo un derecho humano universal: el derecho a la información. Entonces, su actuar tiene una teleología, un fin que lo legitima, que es satisfacer un derecho. Y el fin último de todo derecho es la justicia. Por tanto, el acto informativo es un acto de justicia, porque da al público lo que le pertenece, aquello a lo que tiene derecho, ya que en dar a cada cual lo suyo consiste la justicia. “Del informador que informa bien –dice Desantes-, se puede afirmar que es justo, que practica la justicia. Del informador que informa mal, se puede decir que es injusto, que va contra la virtud cardinal de la Justicia” (Desantes, 1985: 28).

Aún más, el autor sostiene que:

“La información que no respeta el superior orden moral constituye un acto injusto (...). La moral es la cualidad que nos permite afirmar de unos actos o de una situación que son buenos o malos. El fundamento de la moralidad, sin embargo, es el hombre mismo. La noción constructiva de la moral de la información viene certificada también porque la moral, como el bien, es difusiva. (...) La moralidad es la conducta del hombre conforme a su naturaleza (Desantes, 1976: 223-229).

Derecho y deber son el haz y el envés de una misma moneda, asegura Desantes, por lo que se puede deducir que lo que el informador hace, además de satisfacer un derecho de todos –también de él–, es cumplir con el deber profesional de informar. Y será mejor o peor informador, más ético o menos ético, más justo o menos justo, según cumpla bien o mal este deber que le ha sido delegado por el público.

Por otra parte, marcando una clara diferencia con la universalidad del sujeto, el objeto del derecho a la información no es universal. Así como el derecho a la información es el derecho a investigar, recibir y difundir mensajes, el objeto del derecho es el mensaje propiamente tal.

“La universalidad, que hemos destacado como uno de los caracteres fundamentales del derecho a la información, y que es predicable de sujetos y de medios, no lo es de los mensajes. A ellos hay que aplicar el principio de generalidad del que ya hemos visto algunas manifestaciones: los casos en que sobre la difundibilidad prima el derecho del autor del mensaje; los supuestos en que, por razón del objeto precisamente, el derecho a la información ha de armonizarse con otros derechos humanos. Este importante principio de generalidad implica, como uno de sus contrarios, el de especialidad” (Desantes, 1990: 39).

Porque no todos los hechos comunicables pueden o deben ser comunicados. Aun cuando los medios de comunicación estén habilitados para recibir y transmitir una información, esta debe ser incorporada; lo técnicamente informable no siempre es ética o jurídicamente informable.

Está en la naturaleza de la información hacer públicas las cosas, pero las cosas privadas no siempre deben ser tratadas públicamente, a menos que tengan importancia pública y los hechos protagonizados en el ámbito público, pero en calidad de persona privada sin afectar o tener conexión con lo público; si así es requerido, deben quedar en el ámbito de lo privado.

Esta reflexión teórica de José María Desantes nuevamente desafía la conciencia ética del informador, más aún en países donde no hay un ordenamiento jurídico que resguarde el derecho de autor, el derecho a la privacidad, la intimidad y la honra; y la necesaria coordinación con otros derechos humanos, como el derecho a la paz, por ejemplo. Queda al arbitrio –entendido este como libertad de acción– del informador, el que se enfrenta, en conciencia, a una decisión ética, que deberá resolver desde su inteligencia y voluntad.

2.2. Conciencia del deber de verdad

No hay información si no hay verdad. La verdad es el constitutivo esencial de la información. “La información no verdadera es una corrupción de la información y, en consecuencia, es peor que la falta de información y, en una segunda consecuencia, constituye la más grave vulneración del derecho a la información” (Desantes, 1976: 10).

Muchos consideran que es imposible encontrar algo a lo que llamar verdad informativa. Lo mismo sucede con la objetividad, entendida como perfecta conformidad del objeto con el que lo dice. Para muchos, la objetividad no existe, porque es irrealizable. Tampoco existe el sentido para distinguir la verdad de la falsedad. Y, otras veces, los teóricos de la información inciden en un cierto relativismo y, en el mejor de los casos, las ideas acerca del tema de la verdad están teñidas de un “ligero pesimismo”. Desde la perspectiva del receptor, los autores afirman que el público, en general, no cree en la objetividad de la prensa.

“La realidad misma objeto del conocimiento, las circunstancias que la rodean, el medio ambiente, la posición del informante, la cadena cada vez más compleja y despersonalizada de intermediarios en el *iter* de la comunicación, la autocensura impuesta por el mismo informador, las presiones económicas y políticas, el grado de interpretación que la noticia admite, colocan al hecho objetivo de la información en un puesto muy alejado de un paradigma de verdad” (*Op.cit.*: 17).

Sin embargo, cuando se piensa en la información como deber, tanto social como profesional, tanto general como individual, las apelaciones al “deber de veracidad” son constantes.

Si la información es un derecho, si es un derecho la información verdadera, no se puede negar la posibilidad de obtenerla y de exigirla, ya que la verdad es constitutivo esencial del mensaje, lo que quiere decir que un mensaje que contenga cualquier “residuo de no-verdad” no puede ni debe ser difundido.

José María Desantes propone al informador la concepción escolástica de verdad, la conformidad o conveniencia de la mente con la cosa, o adecuación de la mente con la cosa, *adaequatio rei et intellectus*. El informador accede por medio de su capacidad cognoscente a una realidad que existe y que es susceptible de ser aprehendida para luego ser comunicada. Porque la finalidad del acto de aprehender la realidad es que ésta sea comunicada, puesta a disposición del sujeto universal.

Desantes distingue tres tipos de verdad en la información, que están en estrecha relación con los tipos de mensajes. Los mensajes pueden ser de hechos, ideas u opiniones. Pues bien, al mensaje de hechos, o noticia, se le exige la **verdad lógica**, vale decir, la conformidad con la realidad; al mensaje de ideas, se le exige sinceridad, que es conformidad con el mundo interior del informador y fidelidad en la expresión, y que opere hacia el bien, por lo que el autor la llama **verdad operativa**; y al mensaje de opiniones, se le exige criterio, por lo que es llamada *verdad criteriológica*. Verdad y bien son dos valores que van de la mano, que se potencian mutuamente.

El conocimiento verdadero no es compatible con el falso. El hecho de que el conocimiento no sea completo o no sea perfecto no significa situarlo en un término intermedio entre verdad o falsedad.

“La verdad es una, aunque se adquiera en distinta complitud; inmutable, aunque se vaya reafirmando en el conocimiento; e indivisible porque, a diferencia de la falsedad, no admite grados de aproximación o deformación. La verdad es o no es” (*Op .cit.:* 31).

Si se tiene derecho a la información y la verdad es un elemento constitutivo de la información, se tiene derecho a la verdad informativa.

“La principal forma de alteración de la verdad en la etapa de la comunicación es la *mentira*, forma específica de la falsedad y que, como ella, es un pecado contra la justicia. (...) No existe mentira cuando, a pesar de informar del hecho falso, el informador no conoce su falsedad y lo cree. Otra cosa es la responsabilidad moral en que incurre por no escrutar la verdad o falsedad de los hechos que informa. Pero, aunque el resultado sea una información falsa, no es una información mentirosa” (*Op .cit.:* 113-114).

Es preciso reconocer que existen presiones externas al informador, como la presión oficial, la presión de los partidos políticos, de la misma empresa informativa. También la publicidad puede actuar directamente sobre el informador mediante cualquiera de las formas imaginables de soborno.

Sin embargo, una formación profesional sólida de los informadores, que incluya los aspectos científico, técnico, jurídico y moral, constituye la más rentable inversión humana para garantizar el cumplimiento del deber de la verdad informativa.

He aquí un nuevo reto para el informador: ir más allá de quienes piensan que la verdad no existe, que no es posible descubrirla, investigarla, aprehenderla, que la objetividad es una falacia, etcétera, y ponerse al servicio de la verdad y el bien. Y esto sucederá con mayor potencia, si el informador tiene una conciencia correctamente formada, o actúa según la recta razón, “que es aquella que se conforma con el ser de las cosas” (Desantes, 1994: 29).

3. EL DEBER DE INFORMAR

Si la información es un derecho, tiene como contraparte el deber de informar. Y esa función corresponde a los periodistas y a las empresas informativas. El público receptor, titular de todas las facultades del derecho a la información –investigar, recibir y difundir informaciones y opiniones–, delega en los profesionales de la información y en las empresas informativas, dos de sus facultades: la de investigar y la de difundir. La sociedad, en su conjunto, deposita su confianza en los informadores, y espera de ellos una actuación éticamente correcta en el ejercicio de su deber.

Entonces, el informador es el núcleo personal en que coinciden derecho a la información y deber de informar. Y siendo el derecho a la información un derecho natural, el deber de informar participa de la misma naturalidad (Desantes, 1994: 37).

Revisemos qué significa para el informador cumplir este deber tan vital para la comunidad. José María Desantes dice que:

“Cumplir un deber presupone ver las cosas tal como son, no mirándose a sí mismo y tomándose como medida de todo. (...) Ver las cosas como son supone un conocimiento inicial o aprehensión del mundo exterior y del mundo interior; después, una capacidad de ideación que nos eleva a los principios del ser y del obrar; y, en conclusión, un juicio de tal realidad evaluada con arreglo a tales principios” (Desantes, 1994: 30).

El informador tiene el deber de informar, que incluye el deber de criterio, es decir, de actuar con criterio, lo que supone un proceso previo de pesar, ponderar, valorar, para que el mensaje sea el fruto maduro de aplicar, con criterio, el pensamiento del informador. “Por eso los tres grandes tipos de criterio existentes con respecto al pensar –conocer, abstraer, juzgar– coinciden con las tres maneras de aprehender la realidad, y con los tres tipos más simples de mensajes –noticia, idea, opinión– ya estudiados” (Desantes, 1994: 48).

Ética e información, en su vertiente de deber, resultan instituciones convergentes y, por tanto, es convergente la actividad que les es propia. Podemos decir que lo propio del informador es informar, poner en forma los mensajes para que puedan difundirse a través de los medios. Mientras que lo propio de la actividad ética es rectificar, hacer que las acciones humanas, entre ellas las informativas, no sean torcidas o enderezarlas si lo son. La función de la Ética y la de la información son así convergentes hacia el vértice teórico que es lo justo, prácticamente inalcanzable por el hombre. Cuando la actividad informativa no se dirige hacia ese punto de lo justo, va contra su propia naturaleza. “Que lo justo absoluto no sea realmente alcanzable no exime de tender constantemente a alcanzarlo” (Desantes, 1994: 51).

Cumplir el deber de informar es hacer efectivas las tres facultades del derecho a la información que, entre ellas, tienen un sentido diferente. La facultad de recepción, en cada acto informativo, supone una actitud de acogimiento y, por tanto, no pasiva. Las de investigación y difusión, por el contrario, aunque

mantienen entre sí diferencias, se homogenizan por una actitud dinámica hacia fuera y, por tanto, activa. En la primera, el sujeto acoge lo que el informador le da porque se lo debe. En las segundas, el informador hace algo previo a aquel dar. Es la doble faceta del deber –dar y hacer– que, en la operación informativa, se funden en una sola operación desde el punto de vista de su completa valoración (Desantes, 1994: 53).

Desantes explica el deber profesional de informar con la figura de un árbol. El tronco representa el deber de informar, y se sustenta en el doble sentido de sostenerse y alimentarse, en dos raíces: la facultad de recibir del sujeto universal y la delegación tácita que hace el público en el informador de las facultades de investigar y difundir. Luego, el deber troncal de informar se ramifica en un conjunto de deberes que de él se deducen y, por tanto, lo integran, como las ramas que surgen del tronco y las que de ellas salen constituyendo el árbol entero.

“Lo mismo que las ramas no cesan de reverdecer nuevos brotes, tampoco podrá ser nunca exhaustiva o cerrada la enumeración y examen de estos deberes que irán creciendo en número e intensidad a medida que la información se haga más compleja, sea más profundamente estudiada y se afinen las conciencias de los profesionales” (Desantes, 1994: 77).

3.1. La profesión informativa

Es el cumplimiento de un deber específico el que legitima la existencia de cada profesión. El profesional de la información tiene por deber informar, es decir, publicar mensajes previamente creados y puestos en forma.

Los seres humanos tenemos derechos que nos corresponden como personas, otros en virtud de las situaciones sociales en que nos encontramos, otros en función de las relaciones que contraemos, y otros nos corresponden desde el momento en que nos dedicamos a una profesión. Pero cuando se trata de la profesión, estos derechos no son más que medios o instrumentos para el correcto cumplimiento de los deberes correlativos profesionales. Por eso que en la denominación coinciden derechos y deberes profesionales: se habla indistintamente, por ejemplo, de derecho al secreto profesional y de deber de secreto profesional. No se advierte, sin embargo, que el derecho se concede, exclusivamente, como el instrumento necesario, sea o no suficiente, que permite el deber de guardar el secreto profesional.

Toda profesión se manifiesta públicamente por la prestación de un servicio, que justifica su existencia y legitima su actuación. La profesión informativa no es una excepción, sino que el servicio que está llamada a prestar es la comunicación social, origen y sostén de la comunidad. “La importancia de una profesión no se mide cuantitativamente, por el beneficio que reporta al profesional, sino cualitativamente, por el servicio que presta a los demás” (Desantes, 1994: 66).

El supuesto de que la universalidad del derecho a la información hace posible que cualquier persona, no solo los profesionales de la información, pueda atribuirse el ejercicio de todas las facultades de tal derecho, no resulta consistente si el servicio que el informador presta no gravita sobre su propio derecho sino sobre el de los demás, al que hace efectivo con el cumplimiento de un deber que es el deber profesional, axial y troncal de informar.

3.2. Los deberes del acto informativo

José María Desantes, como ya lo dijimos, utiliza la figura de un árbol para explicar el conjunto de deberes que derivan del deber de informar, en el cual el tronco representa el deber troncal de informar, del que nacen los deberes que clasifica en **anteriores** al acto informativo, **coetáneos** al mismo y **posteriores** o consecuenciales.

El autor advierte que la enumeración tan amplia de estos deberes acumulados puede parecer agobiante, más aún si queda abierta a nuevos deberes que puedan aparecer. Sin embargo, esto se resuelve si se tienen en cuenta dos ideas iniciales: la primera, que todos los deberes enunciados y los que se pueden derivar de ellos se integran, de manera sinérgica, en uno solo: el deber profesional de informar, cuyo principio regulador es el derecho a la información. Y agrega que: “La conciencia del informador, orientada de manera permanente a hacer efectivo tal derecho, irá adquiriendo los hábitos naturales que le lleven a informar bien en todos sus aspectos y detalles” (Desantes, 1994: 81).

La segunda, que el informador, por la misma exigencia de su profesión, constructora y servidora de una vida comunitaria pacífica, debe ser una persona de alma grande (*magna anima*).

“El hábito de la magnanimidad nos facilita el salir de nosotros mismos para desarrollar nuestra operatividad, proyectándola a favor de los demás. (...)

La magnanimidad es la manera de afrontar siempre, con generosidad, las grandes empresas. (...) Y ya la elección de la profesión informativa es una realidad que revela una predisposición a la magnanimidad porque la información es una gran tarea personal y social” (Desantes, 1994: 82).

Los deberes del profesional que cumple el acto de informar van desde la valoración de la propia vocación hasta la necesidad de trascender, en el sentido de comunicar a otros lo aprendido, ya sea a través de la docencia, de la investigación y publicación de lo investigado o, simplemente, del testimonio en el quehacer informativo cotidiano.

Tan importante es discernir si existe vocación informativa como capacitarse para ser un informador profesional, con todo lo que supone de formación científica y técnica, para adquirir todas las virtudes que son necesarias para una realización ética de la profesión. También incluye entre los deberes anteriores el cumplir con los requerimientos legales, no tener incompatibilidad con la profesión y estar consciente y prever los efectos que su trabajo tendrá en el público, en la comunidad y su desarrollo. Porque con el uso de la información puede educar o deformar la mente de la audiencia; puede hacerles mucho bien o mucho daño. Todo depende de que actúe o no con las reglas científicas informativas, incluidas, en primer lugar, las normas deontológicas.

Entre los deberes formativos destaca el deber de diligencia, cuya contraparte negativa es la negligencia; y el deber de servicio y de virtuosismo. Este último eleva al informador a la categoría de un servidor público de la mayor importancia, y a la profesión periodística como una profesión noble, digna de ser abrazada como un ideal supremo.

Luego ubica un conjunto de deberes a los que llama de realización, en el yo personal del informador, deberes en los que interviene no solo el entendimiento, sino también, y especialmente, la voluntad. Estos son el deber de libertad y el deber de dignidad, para lo cual requiere una autoformación permanente y progresiva. El deber de trabajo y el deber de participar se deducen de esta misma rama.

Finalmente, están los deberes consecuenciales: el deber de responder y el deber de trascender. El primero, mira hacia atrás y supone asumir la responsabilidad moral y jurídica por los actos realizados. Y el segundo, mira hacia el futuro, en cierta medida es el deber de dejar un legado a la profesión, un nuevo aporte a las futuras generaciones y a la información como institución.

En síntesis, los deberes del informador abarcan la necesidad de evaluar bien la vocación informativa, la necesidad de una sólida formación académica universitaria, de nivel superior; la propia realización del informador cumpliendo los valores supremos de libertad, servicio, respeto por la dignidad del hombre; los deberes de responder responsablemente por lo realizado, por lo que se ha hecho mal y por lo que se ha dejado de hacer; y la necesidad de trascender de alguna manera, para que la profesión y la actividad informativa crezcan y avancen hacia la consecución del bien y de la justicia. Así cumplirá el informador, de la mejor forma posible, el deber de informar.

BIBLIOGRAFÍA

ANGUITA, P. ANTOINE, C. JARAMILLO, O. (2002). José María Desantes: el verdadero inventor del derecho a la información. *Sala de Prensa N° 41*. URL: www.saladeprensa.org/art320.htm

CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA, Artículo 6: *La conciencia moral*, N° 1776.

DESANTES, J. (2004). *Derecho a la información. Materiales para un sistema de la comunicación*. Valencia: Fundación COSO.

DESANTES, J. (1994). *La información como deber*. Buenos Aires: Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma.

DESANTES, J. (1992). *El derecho fundamental a la intimidad*. *Estudios Públicos N° 46*. URL: www.cepchile.cl/dms/lang_1/autor_889.html

DESANTES, J. (1990). *Información y Derecho*. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile.

DESANTES, J. (1985). *Ética y Derecho en el control del contenido de los medios. Periodismo y Ética*. Viña del Mar: PGLA.

DESANTES, J. (1976). *La función de informar*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra S.A.

DESANTES, J. (1976). *La verdad en la información*. España: Servicio de Publicaciones de la Diputación Provincial de Valladolid.

FIGUEROA, M. (2012). *El derecho a la información en el pensamiento de José María Desantes*. España: Editorial Académica Española.

VATICANO. (1965). *Gaudium et spes*, Constitución Apostólica del Concilio Vaticano II. URL: http://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html

SORIA, C. (1991) . *La Hora De La Ética Informativa*. Barcelona: Editorial Mitre.

Copyright of UCMaule - Revista Académica de la Universidad Católica del Maule is the property of Ediciones Universidad Católica del Maule and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.